



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

RESOLUCION 810/2018 **MINISTERIO DE SALUD**

Programa Dispositivo Móvil de Adicciones Acercate.
Del: 24/04/2018; Boletín Oficial 02/05/2018

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nros. 2318 y 5.460 (textos consolidados por Ley N° 5.666) el Decreto N° 363/15 y sus modificatorios, el Expediente Electrónico N° 11336864-MGEYA-DGLTMSGC /2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantiza el derecho a la salud integral, la cual está directamente vinculada con la satisfacción de necesidades de alimentación, vivienda, trabajo, educación, vestido, cultura y ambiente;

Que en su artículo 20, párrafo segundo, se establece que el gasto público en salud es una inversión social prioritaria y se aseguran a través del área estatal de salud, las acciones colectivas e individuales de promoción, protección, prevención, atención y rehabilitación, gratuitas, con criterio de accesibilidad, equidad, integralidad, solidaridad, universalidad y oportunidad;

Que mediante Decreto N° 315/16 y sus modificatorios se creó la Dirección General de Atención Primaria, dependiente de la Subsecretaría de Atención Primaria, Ambulatoria y Comunitaria de esta Cartera Ministerial, teniendo entre sus responsabilidades primarias, coordinar la planificación y ejecución de acciones con los otros niveles de atención vinculados a la salud comunitaria, los cuidados ambulatorios y hospitalarios y las diferentes redes y programas dedicados a la salud por parte de diferentes unidades organizativas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que asimismo mediante el Decreto citado y sus modificatorios, se estableció que la Subgerencia Operativa Atención Integral de Adicciones a Drogas y Alcohol dependiente de la Dirección General Atención Primaria de la Subsecretaría de Atención Primaria, Ambulatoria y Comunitaria del Ministerio de Salud de esta Ciudad, tiene entre sus responsabilidades la de coordinar las acciones dirigidas a la asistencia de la población cuyas patologías se caracterizan por las dependencias a las drogas y al alcohol, y promover el abordaje multisectorial de la problemática generada por las adicciones a drogas y alcohol cooperando con el sistema de salud y otras áreas del Gobierno de esta Ciudad;

Que la Ley N° 2.318 (texto consolidado por Ley N° 5.666) tiene como objeto garantizar una política integral y sistemática sobre el consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires a través de la instrumentación de un plan integral especializado, dependiente del Jefe de Gobierno de esta Ciudad;

Que resulta necesario fortalecer las políticas públicas de salud, propiciando la accesibilidad de los servicios sanitarios a las poblaciones con mayor vulneración social, a través de un abordaje territorial y comunitario;

Que a fin de ampliar la adopción de políticas destinadas a brindar una mejor calidad de vida, se considera conveniente implementar un Programa que esté caracterizado por la accesibilidad sin barreras a los servicios de salud básicos para poblaciones con dependencia o consumo problemático de sustancias que estén en situación de calle o similar;

Que la Dirección General Legal y Técnica de esta Cartera Ministerial ha tomado la

intervención que le compete.

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el art. 8° inc. 7 de la Ley N° 5.460 (Texto consolidado por Ley N° 5.666),

LA MINISTRA DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese el Programa Dispositivo Móvil de Adicciones Acercate, consistente en el fortalecimiento del acceso irrestricto a los servicios sanitarios para las poblaciones con mayor vulneración social, a través de un abordaje territorial y comunitario, conforme a lo establecido en el Anexo I (IF N° 11746796-DGLTMSGC-2018), el cual forma parte integrante de la presente.

Art. 2°.- La coordinación del Programa que se aprueba por el Artículo 1° de la presente, así como también el dictado de normas complementarias al respecto, estarán a cargo de la Dirección General Atención Primaria.

Art. 3°.- Dejase establecido que la presente gestión no implica erogación alguna para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Para su conocimiento e intervención, comuníquese a la Subsecretaría Atención Primaria, Ambulatoria y Comunitaria, a la Dirección General Atención Primaria y a la Subgerencia Operativa Atención Integral de Adicciones a Drogas y Alcohol.

Bou Pérez

